

Orden sobre la responsabilidad ampliada del productor para determinados productos de plástico de un solo uso¹

De conformidad con el artículo 9 *septdecies*, apartados 2 a 4, 6, 10, 11 y 13, el artículo 9 *vicies*, apartados 3, 4, 6, 9, 10 y 12, el artículo 9 *unvicies*, apartados 3 a 9, el artículo 9 *sexvicies*, apartado 3, el artículo 9 *septvicies*, apartados 2, 3, 5 y 6, el artículo 9 *æ*, el artículo 9 *ø*, apartados 1 y 4, el artículo 9 *å*, apartados 2 y 3, el artículo 67, el artículo 80, apartados 1 y 2, y el artículo 110, apartado 3, de la Ley de protección del medio ambiente, véase la Ley de consolidación n.º 48 de 12 de enero de 2024, y el artículo 1, apartado 3, de la Ley administrativa, véase la Ley de consolidación n.º 433 de 22 de abril de 2014, y previa negociación con el Ministro de Justicia, se establece lo siguiente:

Capítulo 1.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Orden se aplicará a las siguientes categorías de productos de plástico de un solo uso:

- 1) recipientes para alimentos, véase el artículo 2, punto 9;
- 2) envases y envoltorios, véase el artículo 2, punto 11;
- 3) recipientes para bebidas, véase el artículo 2, punto 5;
- 4) vasos para bebidas, véase el artículo 2, punto 4;
- 5) bolsas de plástico ligeras, véase el artículo 2, punto 14;
- 6) toallitas húmedas, véase el artículo 2, punto 22;
- 7) globos, véase el artículo 2, punto 2;
- 8) filtros de productos del tabaco, véase el artículo 2, punto 8.

Capítulo 2.

Definiciones

Artículo 2. A efectos de la presente Orden, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «residuos»: los residuos tal como se definen en la Orden sobre residuos;
- 2) «globos»: con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores;
- 3) «tratamiento»: tratamiento tal como se define en la Orden sobre residuos;
- 4) «vasos para bebidas»: vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones;

¹ La Orden contiene disposiciones de transposición de partes de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DO L 155 de 2019, p. 1). La presente Orden contiene disposiciones notificadas como proyecto de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

- 5) «recipientes para bebidas»: recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, es decir, recipientes utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, pero no los recipientes para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico. Los recipientes para bebidas, cubiertos por la Orden sobre el depósito y la recogida, etc., de envases para determinadas bebidas, están exentos;
- 6) «producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;
- 7) «establecida en Dinamarca»: establecida como una empresa danesa activa en el Registro Mercantil Central (CVR, por su versión en danés) con un número de CVR danés;
- 8) «filtros de productos del tabaco»: productos del tabaco que son plásticos de un solo uso y filtros que son plásticos de un solo uso comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco;
- 9) «recipientes para alimentos»: recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
- a) están destinados al consumo inmediato, *in situ* o para llevar;
 - b) normalmente se consumen en el propio recipiente; y
 - c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, | incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos;
- 10) «período de tasas»: un período de tasas consiste en un trimestre natural;
- 11) «envases y envoltorios»: envases y envoltorios fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior;
- 12) «recogida»: la recogida tal como se define en la Orden sobre residuos;
- 13) «régimen colectivo»: una persona jurídica que garantice el cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los miembros del régimen;
- 14) «bolsas de plástico ligeras»: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras, tal como se definen en el artículo 3, punto 1 *quater*, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases;
- 15) «la Ley»: la Ley de protección del medio ambiente;
- 16) «introducción en el mercado»: la primera vez que un producto se comercializa en el mercado danés;
- 17) «plástico»: un material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3, punto 5, del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;
- 18) «productor»:

a) toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro que, a título profesional, fabrica, llena, vende o importa, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de los consumidores, y comercialice en Dinamarca productos de plástico de un solo uso y productos de plástico de un solo uso precargados, véase el artículo 1; o

b) toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro o en un tercer país que, a título profesional, vende en otro Estado miembro directamente a hogares particulares o a otros usuarios que no sean hogares particulares, mediante contratos a distancia tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de los consumidores, venda profesionalmente en Dinamarca productos de plástico de un solo uso y productos de plástico de un solo uso precargados, véase el artículo 1;

19) «representante»: una persona física o jurídica autorizada para representar a un productor, véase el artículo 9 *tervicies*, apartados 1 y 2, de la Ley de protección del medio ambiente;

20) «comercialización»: el suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado danés en el curso de una actividad comercial, ya sea mediante pago o de forma gratuita;

21) «productos del tabaco»: los productos del tabaco definidos en el artículo 2, punto 4, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE;

22) «toallitas húmedas»: toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.

Capítulo 3

Registro de productores

Artículo 3. Dansk Producentansvar mantiene, en calidad de controlador, un registro digital de productores de:

1) productores que comercializan productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1;

2) representantes de los productores cubiertos por el punto 1; y

3) regímenes colectivos, véase el artículo 2, punto 13.

2. Todas las inscripciones en el registro deben realizarse de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar.

3. El registro será público y estará disponible de forma gratuita en el sitio web de Dansk Producentansvar, www.producentansvar.dk.

4. El Centro de Datos para la Economía Circular se remitirá a los registros nacionales de productores de los demás Estados miembros de la UE en el sitio web www.producentansvar.dk.

Artículo 4. El productor que, a 31 de diciembre de 2024, comercialice productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, para cada categoría de producto o su representante, véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley,

estará inscrito en el registro de productores, véase el artículo 3 de la Ley, a más tardar el 17 de diciembre de 2024 y, posteriormente, a más tardar catorce días antes del inicio de la comercialización.

Artículo 5. La inscripción del productor o de su representante en el registro de productores, véase el artículo 4, contendrá la información mencionada en el anexo 1.

2. La obligación de registro solo se cumple cuando:

- 1) toda la información a que se refiere el apartado 1 ha sido comunicada exhaustivamente;
- 2) se ha pagado la tasa por el registro, véase el artículo 12; y
- 3) un representante potencial ha confirmado, como representante, el registro, véase el apartado 7.

3. Dansk Producentansvar deberá confirmar la inscripción en el registro del productor al productor y a su representante, en su caso, dentro de los catorce días siguientes a la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, segunda frase.

4. El productor podrá inscribir en cualquier momento a un representante en el registro de productores, véanse los apartados 1 y 2, incluido el cambio de representante o la terminación de la autorización. Cada productor solo podrá inscribir a un representante.

5. El representante podrá registrar la terminación de la autorización en cualquier momento.

6. Dansk Producentansvar confirmará en un plazo de siete días el registro de la terminación de la autorización tanto al productor como al representante anterior.

7. Dansk Producentansvar solicitará a la persona física o jurídica que el productor haya registrado como representante, véanse los apartados 1, 2 y 4, que confirme o deniegue digitalmente el registro como representante en un plazo de siete días, incluyendo que la información registrada sobre el representante es correcta y que el representante ha tenido conocimiento de sus obligaciones en virtud de la Ley y la presente Orden. Si se supera el plazo o la persona física o jurídica registrada por el productor como representante deniega el registro como representante, el registro no será realizado por Dansk Producentansvar, lo que, al mismo tiempo, se notificará al productor.

8. La responsabilidad y los derechos del representante en virtud de la Ley y de la presente Orden consistirán en el período de tiempo que el representante represente al productor, véanse los apartados 1 a 7.

Artículo 6. El productor registrará los cambios en la información ya registrada, véase el artículo 5, apartado 1, en el registro de productores a más tardar un mes después de que se hayan producido los cambios.

2. Dansk Producentansvar confirmará al productor los cambios de registro en el registro de productores mencionados en el apartado 1, en un plazo de catorce días a partir de la fecha en que se haya realizado el registro.

Artículo 7. Si un productor deja de comercializar productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, el productor registrará la fecha de cese en el registro de productores a más tardar un mes después del cese de la comercialización de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1.

Artículo 8. A petición de una empresa que pueda estar sujeta a la responsabilidad del productor en virtud de los artículos 9 *septdecies*, 9 *vicies* y 9 *unvicies* y de la presente Orden, Dansk Producentansvar decidirá si:

- 1) los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, están cubiertos por las normas sobre la responsabilidad ampliada del productor de determinados productos de plástico de un solo uso en los artículos 9 *septdecies*, 9 *vicies* y 9 *unvicies*, y la presente Orden;
- 2) un productor está sujeto a la responsabilidad ampliada del productor para determinados productos de plástico de un solo uso; y
- 3) un representante, véase el artículo 5, apartado 4, cumple los requisitos del artículo 5 y del artículo 9 *sexvicies* de la Ley para ser registrado.

2. Dansk Producentansvar también adoptará una decisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, puntos 1 a 3, si la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca así lo solicita.

Artículo 9. Dansk Producentansvar velará por que los documentos recibidos o expedidos por Dansk Producentansvar en el marco de un procedimiento administrativo relacionado con las actividades de Dansk Producentansvar y que sean pertinentes para un caso o para cualquier otro fin se almacenen de manera que sea posible, por ejemplo, en materia de supervisión, solicitar acceso a documentos o procedimientos de recurso, identificarlos y encontrarlos. Lo mismo se aplica a los documentos internos que están en formato definitivo.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante al menos cinco años.

Capítulo 4

Obligación de notificación

Artículo 10. Del 1 al 10 de abril, julio, octubre y enero, los productores comunicarán a Dansk Producentansvar información sobre la cantidad y la categoría de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1 y el anexo 2, que el productor haya comercializado en el período de tasas anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. Los productores que comercialicen productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, notificarán por primera vez las cantidades comercializadas a Dansk Producentansvar, véase el apartado 1, del 1 al 10 de abril de 2025.

3. Los productores que comercialicen productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, punto 8, especificarán a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca el número de filtros que el productor haya comercializado hasta el 31 de diciembre de 2024, véase el artículo 15, apartado 1, de la Orden n.º 1113, de 17 de agosto de 2023, relativa a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso.

4. Toda modificación de los informes a que se refiere el apartado 1 se comunicará conjuntamente durante un período de tasas. Los cambios solo pueden realizarse en el período de tasas en vigor y el último completado. Los cambios pueden deberse al hecho de que los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, se transfieren para su comercialización fuera de Dinamarca o como resultado de errores en informes anteriores.

5. Si los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 6 a 8, son transferidos para ser comercializados fuera de Dinamarca por otra persona que no sea el productor, es un requisito previo para realizar el cambio, véase el apartado 4, que el productor envíe una declaración a Dansk Producentansvar de la empresa que ha transferido los productos de plástico de un solo uso.

6. La notificación de las cantidades comercializadas de conformidad con los apartados 1 y 2 y los apartados 4 y 5 en el caso de los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 1 a 5, se indicará en kilogramos y, en el caso de los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 6 a 8, se indicará como unidades.

7. Los informes con arreglo a los apartados 1 y 2 y a los apartados 4 y 5 se efectuarán de conformidad con las instrucciones de Dansk Producentansvar.

8. Dansk Producentansvar podrá, a petición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca o de un productor, sobre la base de datos sobre cambios en las cantidades comercializadas, corregir los datos existentes en el registro de productores.

Artículo 11. Dansk Producentansvar realizará la garantía de calidad y transmitirá, véase el artículo 10, apartado 1, los datos comunicados a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca a más tardar cuatro días naturales después de que la fecha límite de notificación a Dansk Producentansvar, véase el artículo 10, apartado 1, haya expirado.

2. Dansk Producentansvar llevará a cabo la garantía de calidad y transmitirá los cambios en los datos notificados, véase el artículo 10, apartado 4, a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca a más tardar un día hábil después de su recepción.

3. La transmisión de conformidad con el artículo 10, apartados 1 y 4, se realizará de conformidad con las instrucciones de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca.

Capítulo 5

Tasas y provisión de seguridad

Artículo 12. Para la inscripción en el registro de productores, véase el artículo 4, se abonará una tasa única de 1 000 DKK por productor a Dansk Producentansvar. Si el productor ya está inscrito en el registro de productores de conformidad con la Orden sobre pilas, baterías y acumuladores y sus residuos, la Orden sobre la gestión de los residuos en forma de vehículos de motor y sus fracciones de residuos, la Orden sobre la comercialización de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la Orden sobre la responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico, la Orden sobre el registro y la notificación de envases o para el registro en otra categoría de productos en virtud de la presente Orden, se pagará una tasa única de 500 DKK.

Artículo 13. Los productores deben pagar una tasa por categoría de producto a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca trimestralmente. Esta tasa cubrirá los costes de:

1) la limpieza municipal y estatal de la basura procedente de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 1 a 8, y su posterior transporte y tratamiento;

2) la recogida municipal y estatal de residuos de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 1 a 5 y 8, que se desechan en los sistemas públicos de recogida, incluida la infraestructura y su funcionamiento -8.

2. Se cobrarán por primera vez tasas a los productores de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, con arreglo al artículo 13, puntos 1 a 4, en abril de 2025, por el período de tasas que se extiende durante el primer trimestre natural de 2025.

Artículo 14. La tasa a que se refiere el artículo 13 se publicará en el sitio web de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca www.mst.dk. A continuación, el importe se ajustará anualmente a partir del 1 de enero sobre la base del último índice de precios y salarios publicado en las Directrices Económico-Administrativas del Ministerio de Hacienda. La tasa también se modificará en la medida necesaria y al menos cada tres años sobre la base de los análisis de residuos y los cálculos de los costes a que se refiere el artículo 13.

Artículo 15. Los productores de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 6 a 8, llevarán registros que puedan servir de base para notificación, véase el artículo 10, del número de productos de plástico de un solo uso sujetos a tasas en cada período de tasas y para comprobar el pago correcto de la tasa.

2. Los productores deberán conservar los registros contables durante cinco años a partir del final del ejercicio.

3. A petición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, los registros contables se facilitarán o presentarán a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca.

4. Si el régimen colectivo es responsable del pago de una tasa a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, véase el artículo 22, apartado 1, el régimen colectivo, a petición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, facilitará o presentará una copia del material contable de los productores en cuyo nombre el régimen colectivo pagará una tasa, así como una cuenta de cómo se desglosa el número de productos de plástico de un solo uso sujetos a una tasa, véase el artículo 1, por categorías de productos y productores, véase el artículo 10.

Artículo 16. La tasa por un período de tasas se abonará a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca en un plazo fijado por esta en relación con la facturación de las cantidades notificadas como comercializadas.

2. Si la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca no recibe la tasa dentro del plazo mencionado en el apartado 1, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca enviará una carta de recordatorio al productor con un nuevo plazo de pago. Si la Agencia de Protección del Medio Ambiente de

Dinamarca no recibe el pago de la tasa dentro del nuevo plazo a partir de la carta de recordatorio, el importe podrá entregarse para su recuperación.

3. Si se comprueba que un productor ha presentado informes incorrectos, véase el artículo 10, lo que da lugar a que haya pagado demasiado poco en términos de tasas, se le exigirá que pague el importe adeudado en un plazo de catorce días a partir de la fecha de la solicitud.

4. Si, por error, el productor ha pagado demasiado en términos de tasas, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca abonará el importe pagado en exceso al productor. El importe se abonará a más tardar tres semanas después de que el productor haya informado a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca del error, o la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca haya constatado el error.

Artículo 17. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca podrá exigir a un productor que no pague la tasa a su debido tiempo que garantice el pago de tasas futuras, véase artículo 13, apartado 1.

2. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca determinará el importe de la garantía, véase el apartado 1, sobre la base del número de productos de plástico de un solo uso sujetos a una tasa, véase el artículo 1, que el productor haya comercializado en el período de tasas anterior, véase el artículo 10, y sobre la base del tipo de tasa aplicable en cualquier momento, véase el artículo 14.

3. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca decidirá cuándo debe proporcionarse la garantía a que se refiere el apartado 1.

4. La garantía se proporcionará de conformidad con las instrucciones de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca. El productor presentará a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca la documentación de que se ha proporcionado la garantía.

5. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca liberará la garantía proporcionada al productor al cabo de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.

6. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca podrá decidir la prórroga del período durante el cual el productor debe proporcionar una garantía de hasta un año a la vez, si la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca considera que el productor todavía corre el riesgo de incumplir su responsabilidad financiera, incluso en los casos en que la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca haya recibido el pago de la garantía o partes de esta.

Artículo 18. Por lo que respecta a la administración de Dansk Producentansvar en virtud de la presente Orden, los productores abonarán a Dansk Producentansvar una tasa anual por categoría de producto, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 4. La tasa se calculará proporcionalmente a la cantidad de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que el productor haya comercializado en el año natural anterior por categoría de producto.

2. Por lo que respecta a la administración de Dansk Producentansvar en 2025, los productores abonarán una tasa cada seis meses por categoría de producto a Dansk Producentansvar. La tasa se calculará proporcionalmente a la cantidad de

productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que el productor haya comercializado en el semestre natural anterior por categoría de producto.

2. Las tasas a que se refieren los apartados 1 y 2 corresponderán a los costes reales incurridos por Dansk Producentansvar en relación con el desempeño de las tareas establecidas en la presente Orden.

3. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca determinará anualmente las tasas a que se refieren los apartados 1 y 2, sobre la base del presupuesto y la recomendación sobre el importe de las tasas, de Dansk Producentansvar. Dansk Producentansvar publicará las tasas en su sitio web www.producentansvar.dk.

4. Los productores que hayan comercializado productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, punto 8, en 2024 abonarán una tasa por la administración de Dansk Producentansvar a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca por los filtros comercializados hasta el 31 de diciembre de 2024, véase el artículo 11, punto 6, de la Orden n.º 1113, de 17 de agosto de 2023, relativa a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso.

Capítulo 6

Obligaciones de llevar a cabo acciones de sensibilización

Artículo 19. Los productores de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 1 a 5, están obligados a llevar a cabo acciones de sensibilización dirigidas a los usuarios de estos productos de plástico de un solo uso. Las acciones de sensibilización incluirán información sobre:

- 1) la recogida separada de residuos de productos de plástico de un solo uso;
- 2) sistemas de recuperación y recogida; y
- 3) combatir la basura de residuos de productos de plástico de un solo uso.

Capítulo 7

Autocontroles

Artículo 20. El productor llevará a cabo autocontroles para asegurarse de que cumple su responsabilidad financiera de conformidad con los requisitos de los artículos 12, 13 y 18, incluido que el cálculo y la notificación del número de productos de plástico de un solo uso sujetos a una tasa, véase el artículo 1, cumple los requisitos establecidos en los artículos 10 y 15.

2. El productor deberá realizar autocontroles de conformidad con el apartado 1 al menos una vez al año.

3. Los productores elaborarán una descripción escrita del procedimiento y de la documentación para la realización de los autocontroles.

4. La descripción a que se refiere el apartado 3 estará a disposición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, previa solicitud.

Capítulo 8

Nombramiento de representantes de ventas en otros países de la UE

Artículo 21. Una persona física o jurídica establecida en Dinamarca que venda productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, en otro Estado miembro de la UE en el que la persona física o jurídica no esté establecida nombrará a un representante en dicho Estado miembro responsable del cumplimiento de las obligaciones de la persona física o jurídica en virtud del régimen de responsabilidad ampliada del productor de dicho Estado miembro para los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1.

2. El nombramiento de conformidad con el apartado 1 se hará por mandato escrito.

Capítulo 9

Regímenes colectivos

Artículo 22. Un régimen colectivo podrá, en nombre de los productores, cumplir las siguientes obligaciones:

1) registro de la información en el registro de productores, véanse los artículos 4 a 7;

2) pago de la tasa de inscripción a Dansk Producentansvar, véase el artículo 12;

3) pago de una tasa anual a Dansk Producentansvar por la administración de conformidad con la presente Orden, véase el artículo 18;

4) notificación a Dansk Producentansvar y pago de tasas a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, véanse los artículos 10 y 13.

2. Si el régimen colectivo incumple las obligaciones en nombre de los productores que son miembros del régimen, todos los productores deberán cumplir las obligaciones a que se refiere el apartado 1.

Artículo 23. Un régimen colectivo debe llevar a cabo autocontroles para garantizar:

1) que las contribuciones recaudadas de los productores del régimen colectivo cubran las tasas mencionadas en los artículos 12, 13 y 18, si el régimen colectivo se encarga del pago de las tasas a Dansk Producentansvar y a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca; y

2) que la calidad de los datos que el régimen colectivo recibe de los productores y transmite a Dansk Producentansvar sobre las cantidades comercializadas está en consonancia con los requisitos de los artículos 10 y 15.

2. Los regímenes colectivos deben llevar a cabo el autocontrol de conformidad con el apartado 1 al menos una vez al año.

3. Los regímenes colectivos deben elaborar una descripción escrita del procedimiento y las pruebas documentales para llevar a cabo el autocontrol.

4. La descripción a que se refiere el apartado 3 estará a disposición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, previa solicitud.

Artículo 24. Un régimen colectivo garantizará que:

1) todo productor tenga igual acceso a la participación en el régimen colectivo y sea tratado en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta su cuota de mercado; y

2) la información delicada desde el punto de vista de la competencia no se revela a otras empresas.

Artículo 25. Para que las obligaciones a que se refiere el artículo 22, apartado 1, se transfieran al régimen colectivo, se establecerá un régimen colectivo en el registro de productores, véase el artículo 3, con una indicación del nombre del régimen, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y el número CVR, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En el caso de los regímenes colectivos extranjeros que no estén inscritos en el registro CVR, debe facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos de IVA o el número nacional de identificación a efectos del IVA en lugar del número CVR.

Artículo 26. Un régimen colectivo publicará en su sitio web información sobre:

- 1) la propiedad;
- 2) los productores que forman parte del régimen; y
- 3) la contribución financiera indicativa al régimen de los productores por kg de producto de plástico de un solo uso comercializado, véase el artículo 1, puntos 1 a 5, y por unidad comercializada de producto de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 6 a 8, incluida la especificación de si las contribuciones incluyen o excluyen las tasas a que se refieren los artículos 12 y 13.

Capítulo 10

Cooperación administrativa e intercambio de información

Artículo 27. Dansk Producentansvar cooperará con la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca y, a este respecto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en relación con los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, y sus residuos de conformidad con la Ley y la presente Orden.

Artículo 28. En el marco de las normas de protección de datos, Dansk Producentansvar cooperará, cuando proceda, con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión Europea, y, en este contexto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en relación con los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, y sus residuos de conformidad con la Ley y la presente Orden.

Artículo 29. Como autoridad de control en el marco de las normas de protección de datos, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca cooperará, cuando proceda, con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión Europea, y, en este contexto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en relación con los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, y sus residuos de conformidad con la Ley y la presente Orden, incluida la información sobre las cantidades comercializadas y los resultados de las supervisiones.

Capítulo 11

Supervisión y recursos

Artículo 30. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden y de los artículos 9 *septdecies*, 9 *vicies*, 9 *unvicies* y 9 *sexvicies* de la Ley.

Artículo 31. Las decisiones adoptadas por Dansk Producentansvar podrán ser recurridas ante la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, véase el artículo 9 *ø*, apartado 3, de la Ley. El plazo para el recurso será de cuatro semanas a partir de la fecha de notificación de la decisión. El recurso deberá ser por escrito.

2. Las normas de la Ley administrativa se aplicarán a los casos en que la decisión de Dansk Producentansvar se adopte en virtud de la presente Orden.

3. Los recursos contra las decisiones de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca en virtud de la presente Orden no podrán interponerse ante ninguna otra autoridad administrativa.

Capítulo 12

Disposiciones penales

Artículo 32. A menos que se imponga una pena más alta de conformidad con otra legislación, se impondrá una multa a toda persona que:

- 1) comercialice productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, sin haberse registrado de conformidad con los artículos 4 y 5 o que proporcione información incorrecta o engañosa de conformidad con el artículo 5;
- 2) no notifique los cambios en la información registrada según el artículo 5 de conformidad con el artículo 6 o notifique el cese de su condición de productor de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, de conformidad con el artículo 7;
- 3) no notifique información o que proporcione información incorrecta o engañosa a Dansk Producentansvar de conformidad con el artículo 10;
- 4) no mantenga registros o que no revele o presente registros de acuerdo con el artículo 15;
- 5) no proporcione seguridad en virtud del artículo 17, así como de acuerdo con las instrucciones de conformidad con el artículo 17;
- 6) no lleve a cabo medidas de sensibilización de acuerdo con los requisitos del artículo 19;
- 7) no lleve a cabo autocontroles o que no elabore una descripción escrita del procedimiento y la documentación para la aplicación de los autocontroles, o que no ponga descripciones y documentación a disposición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca de conformidad con los requisitos de los artículos 20 y 23;
- 8) no designe a un representante de conformidad con el artículo 21;
- 9) en calidad de un régimen colectivo, no garantice el cumplimiento de los requisitos de los artículos 22 y 24; o
- 10) no publique la información necesaria en el sitio web del régimen colectivo, véase el artículo 26.

2. La pena podrá aumentar hasta un máximo de dos años de prisión si la infracción se ha cometido intencionadamente o por negligencia grave, y si dicha infracción:

1) ha provocado daños al medio ambiente, o dio lugar a que pudiesen producirse;

o
2) ha llevado o se ha pretendido que lleve beneficios económicos para los implicados u otras personas, incluidos ahorros.

3. Las empresas, etc., (personas jurídicas) podrán estar sujetas a responsabilidad penal de conformidad con la disposición del capítulo 5 del Código Penal.

Capítulo 13

Disposiciones para la entrada en vigor

Artículo 33. Los artículos 1 a 6, 8 y 9 de la Orden entrarán en vigor el 1 de octubre de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. La presente Orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 2024.

3. Queda derogada la Orden n.º 1113, de 17 de agosto de 2023, relativa a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso, a 31 de diciembre de 2024.

4. Los artículos 15 y 16 de la Orden n.º 1113, de 17 de agosto de 2023, relativa a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso, seguirán aplicándose a los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso que los productores o importadores hayan comercializado antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

5. La Orden n.º 1113, de 17 de agosto de 2023, relativa a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso, seguirá aplicándose a las decisiones adoptadas por Dansk Producentansvar antes de la entrada en vigor de la presente Orden y que son recurridas ante la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, véase el artículo 29, apartado 1.

El Ministerio de Medio Ambiente de Dinamarca, xx

Magnus Heunicke

/ Janne Birk Nielsen

Anexo 1

Información que debe facilitarse en relación con la inscripción de los productores o sus representantes en el registro de productores, véanse los artículos 4 y 5

- 1) Nombre de la empresa con el que la empresa comercializa productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1.
- 2) Dirección de la empresa (nombre y número de la calle, correo postal, ciudad y país), URL, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 3) En el caso de las empresas extranjeras que no estén inscritas en el registro CVR, debe facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos del IVA o el número nacional de registro a efectos del IVA en lugar del número CVR.
- 4) La persona de contacto de la empresa, que debe ser empleada de la empresa: nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 5) Cualquier representante de la empresa en Dinamarca: nombre, dirección (nombre y número de la calle, código postal, ciudad y país), número CVR y número de teléfono y dirección de correo electrónico. Si el representante es una persona jurídica, el nombre de la persona de contacto, la dirección (nombre y número de la calle, código postal, ciudad y país), el número de teléfono y la dirección de correo electrónico también deben proporcionarse.
- 6) Información sobre si la empresa está afiliada a un régimen colectivo.
- 7) Método de venta utilizado, por ejemplo, venta a distancia.
- 8) Una declaración de que la información facilitada en la solicitud de registro es correcta.

En la medida en que Dansk Producentansvar pueda recuperar la información a través del registro CVR, solo se proporcionará el número CVR en lugar de los puntos 1 y 2.

Anexo 2

Cálculo de la cantidad de productos de plástico de un solo uso para la notificación sujeta a una tasa, véase el artículo 10

1. El número de productos de plástico de un solo uso que debe notificarse a Dansk Producentansvar, véase el artículo 10, es la suma del número de productos de plástico de un solo uso tras la deducción de los puntos 2 a 4 del anexo, que el productor, durante el período, profesionalmente ha:
 - 1) fabricado en Dinamarca;
 - 2) importado del extranjero;
 - 3) obtenido de otra empresa y comercializado de nuevo bajo el propio nombre o marca registrada;
 - 4) mantenido en existencias en Dinamarca al comienzo del período de tasas;
 - 5) añadido a las existencias de Dinamarca como mercancías devueltas, véase el apartado 2, punto 3, del anexo;
 - 6) vendido a distancia directamente a usuarios de Dinamarca, véase el artículo 2, punto 18, letra b).

2. El productor podrá deducir del cálculo:
 - 1) productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que durante el período son exportados fuera del país por el productor;
 - 2) productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que, en las instalaciones del productor o durante el transporte desde y hacia las instalaciones del productor, hayan sido destruidos en un incendio o similares durante el período;
 - 3) productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que se devuelven al productor durante el período si el precio de las mercancías se reembolsa al comprador, incluida la tasa del artículo 13;
 - 4) existencias del productor de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, al final del período de tasas;
 - 5) filtros de productos del tabaco, véase el artículo 1, punto 8, que pueden documentarse como destruidos durante el período de conformidad con las normas establecidas en el artículo 6, apartado 2, de la Ley del impuesto sobre el tabaco.

3. El productor podrá además deducir del cálculo la cantidad de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, que en el período se comercializa a otra empresa, y que esta otra empresa durante el período ha vuelto a comercializar con su propio nombre o marca comercial o ha exportado fuera del país. Para los productores de productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, puntos 6 y 8, es un requisito previo para las deducciones con arreglo al punto 3 del anexo que el productor, a petición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Dinamarca, presente una declaración de la empresa que ha comercializado los productos de plástico de un solo uso, véase el artículo 1, o que ha exportado los productos de plástico de un solo uso del país. La declaración contendrá información sobre el número CVR de la empresa, el nombre y la

dirección, la cantidad mencionada por unidad o kilogramo de los productos de plástico de un solo uso exportados o comercializados, el número de factura y la fecha de reventa, así como la fecha y el número de la factura de compra. La declaración se conservará como parte de la documentación contable, véase el artículo 15, apartado 1.

4. Constituye una condición previa para la deducción con arreglo al apartado 2, puntos 1 y 4, y el punto 3 del anexo que sean productos de plástico de un solo uso nuevos y no utilizados, véase el artículo 1, que se comercializan, destruyen o exportan fuera del país.

PROYECTO